BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIERNES 1° DE MARZO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXI - N° 46
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Decreto N° 33 ..... Pag. 1
Decreto N° 34 ..... Pag. 1
Decreto N° 53 ..... Pag. 2
Decreto N° 115 ..... Pag. 2
Decreto N° 2235 ..... Pag. 3
Decreto N° 2236 ..... Pag. 3
Decreto N° 2237 ..... Pag. 3
Decreto N° 2239 ..... Pag. 4
Decreto N° 2240 ..... Pag. 4
Decreto N° 2251 ..... Pag. 4
Decreto N° 2273 ..... Pag. 4
Decreto N° 2322 ..... Pag. 5
Decreto N° 2323 ..... Pag. 5
Decreto N° 2345 ..... Pag. 5
Decreto N° 2346 ..... Pag. 6
Decreto N° 2347 ..... Pag. 6
Decreto N° 2354 ..... Pag. 6
Decreto N° 2356 ..... Pag. 7
Decreto N° 2357 ..... Pag. 7
Decreto N° 2358 ..... Pag. 7
Decreto N° 2359 ..... Pag. 8
Decreto N° 2360 ..... Pag. 8
Decreto N° 2380 ..... Pag. 8
Decreto N° 2381 ..... Pag. 9
Decreto N° 2457 ..... Pag. 9
Decreto N° 2486 ..... Pag. 10
Decreto N° 2570 ..... Pag. 10
Decreto N° 2605 ..... Pag. 10

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Resolución N° 34 ..... Pag. 11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución N° 57 ..... Pag. 11
Resolución N° 68 ..... Pag. 12
Resolución N° 70 ..... Pag. 12

Continúa en Pag. 2

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 33

Córdoba, 12 de enero de 2024.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, al señor Manuel GRAHOVAC, D.N.I. N° 31.449.256, como Vocal del Directorio de Caminos de las Sierras S.A. (CA.SI.S.A.).

Artículo 2°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 34

Córdoba, 12 de enero de 2024.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, al señor Heberto Gustavo BUSTOS, D.N.I. N° 16.464.245, como Vocal del Directorio de Caminos de las Sierras S.A. (CA.SI.S.A.).

Artículo 2°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 53

Córdoba, 29 de enero de 2024

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente instrumento legal a la señora Laura María Teresa PEDERNERA (M.I. N° 25.289.698), como Directora General de Seguridad Vial del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

Viene de Pag. 1

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° 18 - Letra:D..... Pag. 13

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
Resolución N° 47..... Pag. 14

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Cronograma De Pagos..... Pag. 14

DIRECCIÓN SEGURIDAD NÁUTICA
Resolución N° 830..... Pag. 15

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS
Resolución N° 34..... Pag. 16

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP
Resolución General N° 14..... Pag. 16

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 115

Córdoba, 28 de febrero de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0716-047822/2024 del registro del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 175/2016, se creó el Programa "UN NUEVO RUMBO", con el objetivo de propiciar el empoderamiento e inclusión social de las mujeres víctimas de violencia, violencia familiar, delitos contra la integridad sexual y trata de personas, a fin de afianzar la independencia y autonomía de la mujer mediante el otorgamiento de contribuciones económicas destinadas a su sustento y residencia.

Que según lo previsto en el mencionado instrumento legal, el mentado Programa funcionaba en el ámbito del entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que, a su vez, revestía el carácter de Autoridad de Aplicación.

Que no obstante ello, la actual estructura orgánica del Poder Ejecutivo Provincial, aprobada por Decreto N° 2206/2023 ratificado por Ley N° 10.956, prevé que es competencia del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo: " Propiciar la inclusión social de personas en situación de violencia a fin de procurar su autonomía y protección integral; mediante el otorgamiento de contribuciones económicas de carácter directo y destinadas a su sustento y residencia; dirigidas tanto a personas físicas como a asociaciones civiles e instituciones que tengan por objeto la prevención, sensibilización, capacitación, atención y asistencia en materia de violencia con motivo de género, fortalecimiento de derechos de las mujeres, niñas, adolescentes y diversidades y de no-discriminación".

Que en ese marco, a los fines de dar continuidad a la ejecución del Programa "UN NUEVO RUMBO", resulta necesario adecuar su régimen normativo a la actual estructura orgánica del Poder Ejecutivo Provincial. En tal sentido, se insta la modificación del mentado Decreto N° 175/2016 a fin de constituir a esa Cartera en autoridad de aplicación, sustituyendo en tal función al ex Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que la señora Ministra del ramo confiere su Visto Bueno a lo tramitado.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo con el N° 2024/DDSE-00000120, por Fiscalía de Estado bajo el N° 43/2024, y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1º y 18°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el Artículo 1° del Decreto N° 175/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°.- CRÉASE el Programa "UN NUEVO RUMBO", el que funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO y cuyo objetivo será propiciar el empoderamiento e inclusión social de las mujeres víctimas de violencia, violencia familiar, delitos contra la integridad sexual y trata de personas, a fin de afianzar la independencia y autonomía de la mujer mediante el otorgamiento de contribuciones económicas destinadas a su sustento y residencia".

Artículo 2°.- MODIFÍCASE el Artículo 7° del Decreto N° 175/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 7°.- DESÍGNASE Autoridad de Aplicación del presente Programa al Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo, que estará facultado para dictar las disposiciones complementarias, reglamentarias y de ejecución que resulten necesarias para la puesta en marcha y fiscalización del presente Programa

como así también para modificar el monto de las contribuciones económicas dispuestas en el presente".

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y Promoción del Empleo y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – LAURA JUDITH JURE, MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO – JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 2235

Córdoba, 10 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir del día 10 de diciembre del corriente año al señor Marcelo Osvaldo ZORNADA (M.I. N° 17.372.682), como Secretario de la SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGO CLIMATICO, CATASTROFE Y PROTECCION CIVIL, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD -JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2236

Córdoba, 10 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir del día 10 de diciembre del corriente año al señor José Cesar GUALDONI (M.I. N° 27.297.270), como SUBSECRETARIO DE SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD PÚBLICA, dependiente de la Secretaria de Prevención y Coordinación Institucional del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2237

Córdoba, 10 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir del día 10 de diciembre del corriente año al señor Gustavo Alfredo FERRARI (M.I. N° 21.394.436), como SUBSECRETARIO DE RECURSOS PARA LA SEGURIDAD, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2239

Córdoba, 10 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir del día 10 de diciembre del corriente año al señor Guillermo Daniel CASTELLANOS (M.I. N° 16.023.069), como SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA, dependiente de la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2240

Córdoba, 10 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir del día 10 de diciembre del corriente año al señor Walter Leonardo Fabio GOMEZ (M.I. N° 20.555.924), como SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN OPERATIVA, dependiente de la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2251

Córdoba, 11 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir del día 10 de diciembre del corriente año al señor Horacio Marcelo Frossasco (M.I. N° 16.857.492), como PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DEPORTIVA PROVINCIAL (CO.SE.DE.PRO.), dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2273

Córdona, 12 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir del día 10 de diciembre del corriente año al señor Augusto Omar Pastore (D.N.I. N° 22.266.935), como Secretario de Gobierno del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- FACULTASE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO - MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO.

Decreto N° 2322

Córdoba, 18 de diciembre de 2023.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir del día 10 de diciembre del corriente año al señor Dr. Ing. Nicolás Federico GUILLEN, (D.N.I. N° 34.913.661), como Vocal del Directorio de la Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe - Córdoba.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 3°.- EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 2323

Córdoba, 18 de diciembre de 2023.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir del día 10 de diciembre del corriente año al señor Ing. Santiago PICASSO, (D.N.I. N° 33.722.797), como Vocal Suplente del Directorio de la Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe - Córdoba.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 3°.- EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 2345

Córdoba, 18 de diciembre de 2023.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir del día 10 de diciembre del corriente año al señor Julio Alberto BAÑUELOS, (D.N.I. N° 20.856.135), como Presidente del Directorio de Caminos de las Sierras S.A. (CA.SI.S.A.).

Artículo 2°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 2346

Córdoba, 18 de diciembre de 2023.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir del día 10 de diciembre del corriente año al señor Julio Alberto TEJEDA, (D.N.I. N° 21.401.914), como Vocal del Directorio de Caminos de las Sierras S.A. (CA.SI.S.A.).

Artículo 2°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 2347

Córdoba, 18 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir del día 10 de diciembre del corriente año al señor Isaac Alberto RAHMANE (D.N.I. N° 14.797.827), como Vocal del Directorio de Caminos de las Sierras S.A. (CA.SI.S.A.).

Artículo 2°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 2354

Córdoba, 18 diciembre 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el articulo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Articulo N ° 1: DESIGNASE, a partir del día 10 de diciembre de 2023, al señor Sebastián Matías CENTENO DIAZ, D.N.I. N ° 23.823.706, como Secretario de Prensa, dependiente del Ministerio de Vinculación Comunitaria.

Articulo N ° 2: El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Vinculación Comunitaria y Fiscal de Estado.

Articulo N ° 3: PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - DANIEL PASTORE, MINISTRO DE VINCULACION COMUNITARIA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

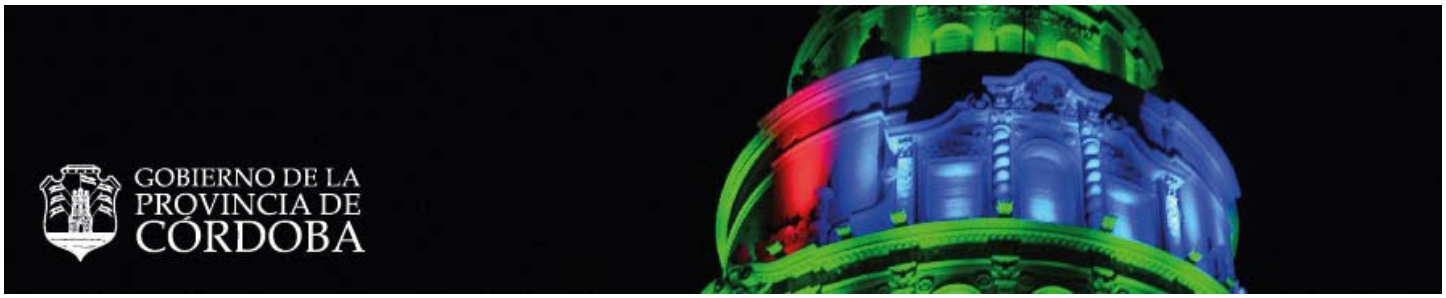

Decreto N° 2356

Córdoba, 18 de Diciembre 2023.

En uso de las atribuciones conferidas por el articulo 144 de la Constituci6n Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Articulo 1°. DESIGNAS.E, a partir del día 10 de diciembre de 2023, al señor Flavio Ezequiel GONZALEZ, D.N.I. N ° 25.124.660, como Subsecretario de Prensa, dependiente del Ministerio de Vinculaci6n Comunitaria.

Articulo N °2: El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Vinculación Comunitaria y Fiscal de Estado.

Articulo N ° 3: PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - DANIEL PASTORE, MINISTRO DE VINCULACION COMUNITARIA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 2357

Córdoba, 18 diciembre 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el articulo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Articulo 1°.DESIGNASE, a partir del día 10 de diciembre de 2023, al señor Nicolás Alejandro COMBINA, D.N.I. N ° 28.581.757, como Subsecretario de Contenidos Digitales, dependiente del Ministerio de Vinculaci6n Comunitaria.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Vinculación Comunitaria y Fiscal de Estado.

ARTICULO 3°: PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - DANIEL PASTORE, MINISTRO DE VINCULACION COMUNITARIA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2358

Córdoba, 18 de diciembre de 2023

En uso de las Atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADO DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°. - DESÍGNESE, a partir del día 10 de diciembre de 2023, al señor Jorge Guillermo SMITH, D.N.I. N° 25.202.184, como Subsecretario de Administración, dependiente del Ministerio de Vinculación Comunitaria.

Artículo 2°. – EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Vinculación Comunitaria y Fiscal de Estado.

Artículo 3°. – PROTOCOÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín oficial y archívese.

FDO: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - DANIEL PASTORE, MINISTRO DE VINCULACION COMUNITARIA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

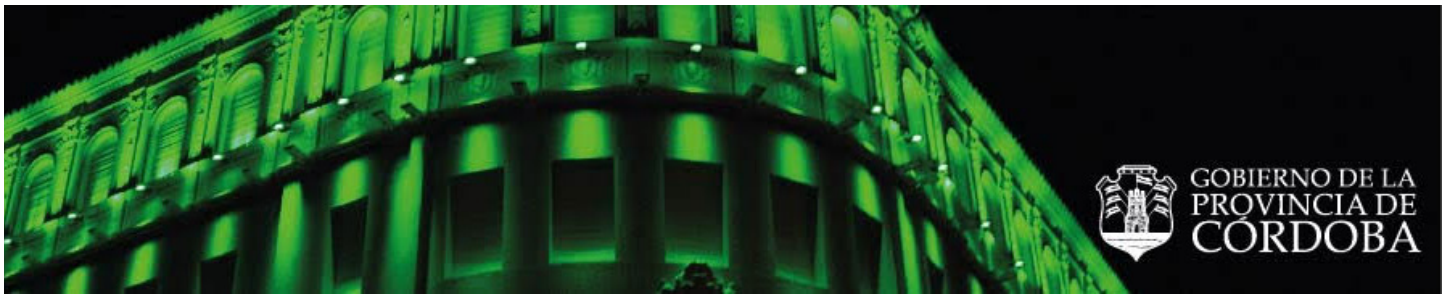

Decreto N° 2359

Córdoba, 18 de diciembre de 2023

En uso de las Atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADO DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°. - DESÍGNESE, a partir del día 10 de diciembre de 2023, al señor Dante Manuel ORONA, D.N.I. N° 28.114.348, como Subsecretario de Protocolo, dependiente del Ministerio de Vinculación Comunitaria.

Artículo 2°. – EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Vinculación Comunitaria y Fiscal de Estado.

Artículo 3°. – PROTOCOÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín oficial y archívese.

FDO: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - DANIEL PASTORE, MINISTRO DE VINCULACION COMUNITARIA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 2360

Córdoba, 18 de diciembre de 2023

En uso de las Atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADO DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°. - DESÍGNESE, a partir del día 10 de diciembre de 2023, a la señora María Laura PANTANO, D.N.I. N° 26.923.117, como Subsecretaria de Comunicación y Vinculación Comunitaria, dependiente del Ministerio de Vinculación Comunitaria.

Artículo 2°. - FACÚLTESE al Señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

Artículo 3°. – PROTOCOÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín oficial y archívese.

FDO: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - DANIEL PASTORE, MINISTRO DE VINCULACION COMUNITARIA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 2380

Córdoba, 19 de diciembre de 2023

En uso de las Atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADO DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°. - DESÍGNESE, a partir del día 10 de diciembre de 2023, a la señora Mariel Guadalupe CRAVERO, D.N.I. N° 20.699.201, en el cargo de Secretaria de Coordinación General del Poder Ejecutivo, dependiente del Ministerio de Vinculación Comunitaria.

Artículo 2°. - FACÚLTESE al Señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

Artículo 3°. - EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Vinculación Comunitaria y Fiscal de Estado.

Artículo 4°. – PROTOCOÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín oficial y archívese.

FDO: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - DANIEL PASTORE, MINISTRO DE VINCULACION COMUNITARIA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 2381

Córdoba, 19 de diciembre de 2023

En uso de las Atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADO DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°. - DESÍGNESE, a partir del día 10 de diciembre de 2023, al señor Rodolfo Alberto IPARRAGUIRRE, D.N.I. N° 17.980.561, como Secretario de Ceremonial, dependiente del Ministerio de Vinculación Comunitaria.

Artículo 2°. - FACÚLTESE al Señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

Artículo 3°. - EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Vinculación Comunitaria y Fiscal de Estado.

Artículo 4°. – PROTOCOÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín oficial y archívese.

FDO: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - DANIEL PASTORE, MINISTRO DE VINCULACION COMUNITARIA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 2457

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

VISTO: las actuaciones administrativas realizadas por la Oficina de Investigaciones Administrativas dependiente de Fiscalía de Estado, respecto de los hechos acaecidos en la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada, hoy dependiente del actual Ministerio de Seguridad.

Y CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones administrativas motivaron la presentación judicial ante el Ministerio Público Fiscal.

Que a tales efectos, la Fiscalía de Instrucción en lo Penal Económico, de 2da. Nominación se encuentra realizando la investigación preparatoria pertinente identificada bajo el número SAC N° 12424471

Que el artículo 21 de la Ley N° 8836 establece que el Poder Ejecutivo podrá disponer la intervención de cualquier organismo o entidad por el plazo máximo de un año, prorrogable por un periodo similar, fijando las facultades atribuibles a los interventores.

Que el Ministerio de Seguridad insta el presente trámite a través de su titular, propiciando la intervención de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada y consecuentemente propone de la designación como Interventor del señor Leandro Mariano Santacroce, asignándoles las funciones de la citada Dirección y todas las atribuciones establecidas por el artículo 22 de la Ley N° 10571, y demás legislación aplicable al caso, como así también que la intervención se disponga por el plazo de un año, prorrogables conforme lo dispone la Ley N° 8836.

Por ello, la normativa citada, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DISPONESE la Intervención de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada, dependiente del Ministerio de Seguridad, por el término de un año, prorrogable conforme el artículo 21 de la Ley N°8836

Artículo 2°.- DESÍGNASE Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada, dependiente del Ministerio de Seguridad, al señor Leandro Mariano Santacroce, D.N.I. N° 26.904.727, con la asignación de las funciones de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada y todas las atribuciones establecidas por el artículo 22 de la Ley N° 10571, y demás legislación aplicable al caso, por el plazo de un año, prorrogables conforme lo dispone la Ley N° 8836.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese, notifíquese y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2486

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir del día 21 de diciembre del corriente año, a la señora Claudia Roxana MARTÍNEZ, D.N.I. N° 21.392.018, como Secretaria de la Mujer, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y Promoción del Empleo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – LAURA JUDITH JURE, MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO – JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 2570

Córdoba, 29 diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir del día 10 de diciembre de 2023, al señor Federico SARSFIELD JULIA, D.N.I. N° 29.967.372, en el cargo de Subsecretario de Administración y Asuntos Legales, dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – PEDRO GUSTAVO DELLAROSSA, MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 2605

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir del día 10 de diciembre del corriente año, al señor Fernando Gustavo Serafín TRIGUEROS, D.N.I. N° 14.891.958, como Secretario de Promoción del Empleo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y Promoción del Empleo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – LAURA JUDITH JURE, MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO – JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Resolución N° 34

Córdoba, 27 de febrero de 2024.

VISTO: La situación por la que atraviesa el Departamento Río Primero de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de la ocurrencia de fenómenos climáticos acaecido el día 23 de febrero de 2024 en el Departamento Río Primero de la Provincia de Córdoba, los cuales han provocado graves consecuencias en sus habitantes y daños en los bienes, se han verificado severas pérdidas materiales que afectan el normal desarrollo de sus actividades.

Que las zonas afectadas abarcan no sólo el área urbana de diversas localidades, sino también los predios rurales y rutas de acceso a las mismas, causando serios inconvenientes a la actividad agropecuaria y productiva de la región.

Que se han recibido reportes del estado de situación crítica que atraviesan municipios del mencionado Departamento del interior provincial, incluyendo las solicitudes de las autoridades locales y demás actores sociales, todo lo cual amerita acabadamente la declaración del estado de desastre peticionada.

Que, en ese marco, corresponde proceder a la declaración de desastre solicitada, habilitando de esta forma la utilización del Fondo Permanente para Atención de Situaciones de Desastre, creado por Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley Nº 10.336 y modificado por el artículo 51° del Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956.

Por ello, normas citadas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 0001/2024 para casos análogos, y en uso de las atribuciones delegadas por el inciso a) del artículo 11° del Decreto N° 2449/2023;

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLÁRASE en los términos y con los alcances de los artículos 4°, 5° y concordantes del Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley Nº 10.336 y modificado por el artículo 51° del Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, el Estado de Desastre en el Departamento Río Primero de la Provincia de Córdoba, afectado por fenómenos climáticos ocurridos el día 23 de febrero de 2024.

Artículo 2°.- DETERMÍNASE que la declaración dispuesta en el artículo anterior comprende aquellas zonas de influencia que se vieron afectadas por los mismos fenómenos, estando facultado este Ministerio para su delimitación conforme los relevamientos que al efecto realice, como así también para disponer las medidas conducentes para la pronta y eficaz implementación de los mecanismos contemplados en el Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley Nº 10.336, y modificado por el Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. LAURA JURE, MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 57

Córdoba, 27 de febrero del 2024

VISTO: El Expediente NO 0622-000240/22 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la terna elevada para la imposición de nombre al Instituto Provincial de Educación Técnica NO 428 de la localidad de Seeber - Departamento San Justo - dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.

Que de la misma surge el nombre de "EGIDIO FERRERO", como justo homenaje al ex intendente Municipal de Seeber, hombre probo, honesto, humilde, que entregó varios años de su vida, al bienestar de su pueblo y que durante su gestión priorizó siempre la educación, destacándose su labor en la creación de un Instituto de Nivel Secundario con orientación Técnico-Profesional.

Que el mencionado proyecto educativo buscó la capacitación con salida laboral a los jóvenes de Seeber, quienes ya no deberían emigrar a otros pueblos para recibir conocimientos superiores.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Que obra Visto Bueno de la Secretaría de Educación.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 827/ 3 en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1 °-IMPONER el nombre de "EGIDIO FERRERO" al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 428 de la localidad de Seeber - Departamento San Justo - dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.

Art. 2 °-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletí Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 68

Córdoba, 28 de febrero de 2024

VISTO: el Expediente NO 0111-062883/2016 -cuatro (4) cuerpos- del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran en autos las Resoluciones N° 0445/2019 y rectificatoria N° 0468/22, ambas de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, dependiente del Ministerio de Educación, por la que se otorga autorización definitiva de funcionamiento a la Carrera "Tecnicatura Superior en Turismo" de tres (3) años de duración, -Opción Pedagógica a Distancia- que otorga el título de "Técnico Superior en Turismo" en el establecimiento privado adscripto Instituto Superior "PASCAL" -Nivel Superior - de Capital-, se reconoce pedagógicamente la planta funcional, se aprueban las modificaciones al Plan Ale Estudios mencionado y se toma conocimiento de la Representación Legal del mismo, todo a partir del ciclo lectivo 2013, estableciéndose que tal concesión no significará derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a otorgarlo.

Que las constancias documentales e informativas incorporadas en autos dan cuenta que han tomado debida intervención los organismos técnicos y jurídicos correspondientes y que la decisión se ajusta a derecho encuadrado dentro de la normativa que la funda.

Que conforme con lo expuesto, corresponde en la instancia la ratificación del instrumento legal bajo análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo establecido por los arts. 7, 9 y 19 correlativos y concordantes de la Ley N° 5326, su Decreto Reglamentario N ° 12/87 y Decreto N° 3875/89, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 711/2023 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1° RATIFÍCAR la Resolución N° 0445/2019 y su rectificatoria N° 0468/2022 ambas, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de dos (2) fojas útiles se adjuntan y forman parte del presente instrumento legal, por las que se otorga autorización de funcionamiento de la Carrera "Tecnicatura Superior en Turismo" de tres (3) años de duración, -Opción Pedagógica a Distancia- que otorga el título de "Técnico Superior en Turismo" en el establecimiento privado adscripto instituto Superior "PASCAL." -Nivel Superior- de Capital-, se reconoce pedagógicamente la planta funcional, se las modificaciones al Plan de Estudio mencionado y se toma conocimiento de la Representación Legal del mismo, todo con efecto a marzo 2013.

Artículo 2° DISPONER que la concesión conferida no significará derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a otorgarlo.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 70

Córdoba, 28 de febrero de 2024

VISTO: el Expediente NO 0111-064152/2018 -seis-(6) cuerpos- del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 0629/2022 y 0057/2020, ambas de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, dependiente del Ministerio de Educación, por la que se otorga autorización de funcionamiento definitiva al COLEGIO "JOCKEY CLUB CORDOBA" -Nivel Secundario- de Capital, como así también se toma conocimiento de su planta funcional y de la Representación Legal del mismo, estableciéndose que tal concesión no significará derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a otorgarlo.

Que las constancias documentales e informativas incorporadas en autos dan cuenta que han tomado debida intervención los organismos técnicos y jurídicos correspondientes y que la decisión se ajusta a derecho encuadrado dentro de la normativa que la funda.

Que conforme lo expuesto, corresponde en esta instancia la ratificación de los instrumentos legales bajo análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo establecido por los arts. 7, 9 y 19 correlativos y concordantes de la Ley N° 5326, su Decreto Reglamentario N° 12/87 y Decreto NO 3875/89, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 0327/2023, y en uso de atribuciones conferidas por Decreto 2249/23;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°. RATIFICAR las Resoluciones N° 0629/22 y 0057/20, ambas de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, dependiente del Ministerio de Educación, las que compuestas de dos (2) fojas útiles y una (1) foja útil respectivamente, se adjuntan y forman parte de este instrumento legal, por las que se otorga autorización de funcionamiento definitiva al COLEGIO "JOCKEY CLUB CORDOBA" -Nivel Secundario- de Capital, como así también se toma conocimiento de su planta funcional y de la Representación Legal del mismo.

Artículo 2° DISPONER que la concesión conferida no significará derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a otorgarlo.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 18 - Letra:D

Córdoba, 29 de febrero de 2024

VISTO: el Expediente Nº 0916-000111/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Digital N° 2024/00000023 el señor Secretario de Infraestructura Eléctrica y Arquitectura propicia la aprobación del Acta Acuerdo N° 14, suscripta entre los representantes de los Colegios Profesionales de Arquitectos, Ingenieros Civiles, Ingenieros Agrimensores, Ingenieros Especialistas, Ingenieros Agrónomos, Técnicos Constructores Universitarios y/o Constructores Universitarios, Maestros Mayores de Obras y Técnicos en Ingeniería y Arquitectura, la Caja de Previsión de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, Agronomía y Profesionales de la Construcción, todos de la Provincia de Córdoba, conjuntamente con el señor Secretario de Infraestructura Eléctrica y Arquitectura en representación de esta cartera ministerial.

Que mediante el citado instrumento se ratifica el concepto de actualización de valores por metro cuadrado de construcción y arancelarios, aprobado por el Decreto N° 1221/13 y sucesivos en lo que se refiere a "… adoptar el valor básico por metro cuadrado para obras de arquitectura a los fines de la determinación de los honorarios profesionales, el valor del metro cuadrado que elabora la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba", y "…que los valores monetarios de todas las escalas arancelarias del Decreto Ley 1332-C-56 se readecuarán en función de la variación del valor por metro cuadrado para obras de arquitectura que elabora la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba"; se detallando en que oportunidades se actualizarán dichos valores, mecanismos para ello y dispone la instrumentación de un período de "convergencia progresiva de valores" para la equiparación entre los valores actuales y los que resultan del nuevo mecanismo de actualización.

Que se establece cuáles serán los valores del metro cuadrado para obras de arquitectura y las escalas arancelarias correspondientes al primer trimestre de convergencia, siendo de aplicación también para la determinación de los honorarios de todas las tareas del área de agrimensura, incluidas las subdivisiones en PH. Asimismo, dispone que resulta obligatoria la utilización de las bases imponibles vigentes, establecidas anualmente por el Ministerio de Finanzas.

Que los valores por metro cuadrado y las escalas arancelarias correspondientes son de aplicación extensiva a todos los conceptos intervinientes en el Decreto N° 1332-C-56 para el cálculo de los honorarios de referencia que se utilizan en la determinación de los aportes previsionales.

Que se adopta el "valor agro" básico para tareas de agronomía a los fines de la determinación de los honorarios profesionales utilizados para el cálculo de los aportes previsionales, indicando como se efectuará actualización del mismo.

Que se establece asimismo forma de liquidación de los aportes previsionales por tareas de agronomía y que para todas aquellas tareas cuyos honorarios se determinen de acuerdo al presupuesto de las obras o tareas que se registren, se deberán utilizar las mismas escalas arancelarias que resultan de la aplicación del punto 5 de la citada Acta Acuerdo.

Que el Área de Costos de la Subsecretaría de Arquitectura informa que "...se considera apropiado los nuevos valores informados por metro cuadrado para obras de arquitectura según destinos…".

Que por art. 5 inc. b del Decreto N° 2449/2023 se delegó en esta cartera ministerial la facultad de aprobar las Actas Acuerdos que se suscriban con los Colegios Profesionales para la determinación de sus honorarios y aranceles a propuesta de los mismos.

Que atento lo dispuesto por el art. 17 inc "c" de la Ley N° 7455, corresponde la elevación de las presentes a la Legislatura Provincial, a los fines del dictado de la ley que disponga la aprobación de la referida acta respecto del Colegio de Ingenieros Agrimensores de la Provincia de Córdoba

Por ello, las actuaciones cumplidas, normativa citada, Decreto Provincial N° 2189/2010, Decreto Provincial N° 2206/2023 ratificado por Ley Provincial N° 10.956, y lo dictaminado digitalmente por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el Nº 2024/DMISP-00000015.

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE

Artículo 1°: APROBAR el Acta Acuerdo N° 14 suscripta entre los representantes de los Colegios Profesionales de Arquitectos, Ingenieros Civiles, Ingenieros Agrimensores, Ingenieros Especialistas, Ingenieros Agrónomos, Técnicos Constructores Universitarios y/o Constructores Universitarios, Maestros Mayores de Obras y Técnicos en ingeniería y Arquitectura, de la Caja de Previsión de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, Agronomía y Profesionales de la Construcción, todos de la de la Provincia de Córdoba, conjuntamente con el señor Secretario de Infraestructura Eléctrica y Arquitectura, en representación de esta cartera ministerial, la que como Anexo integra la presente resolución.

Artículo 2°: DAR intervención a la Legislatura de la Provincia a los fines de la aprobación de la Acta Acuerdo N° 14 conforme lo dispuesto en el Artículo 17 inciso c. de Ley N° 7455, a cuyo fin se remitirá el correspondiente proyecto de Ley y mensaje de elevación.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Legislatura de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO: FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ANEXO

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Resolución N° 47

Córdoba, 28 de febrero de 2024

REF.: CREACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIO Y VALORACIÓN DE OFERTAS EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA.

EXPEDIENTE N° 0045-025970/24.-

VISTO: El Memorándum N° 09/24 producido por esta Dirección con fecha 27 de Febrero de 2024. Y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Memorándum se dispuso la creación de una Comisión Permanente de Estudio y Valoración de las Ofertas, a efectos de su intervención en todos los procedimientos de selección destinados a la contratación de obras públicas.

Que en el citado dispositivo se nominan los miembros titulares y suplentes que integrarán la Comisión antes relacionada.

Que la Ley de Obras Públicas provincial N° 8614, sus disposiciones reglamentarias y complementarias, estatuyen la obligatoriedad del estudio de las propuestas presentadas, constatándose en primer término si satisfacen o no las condiciones exigidas para su validez, debiendo confeccionarse además una planilla comparativa en la que conste en primer término la propuesta más baja, determinándose las demás en orden correlativo de acuerdo a su monto total.

Que así también se precisa en los mencionados plexos normativos, que el informe técnico antes relacionado deberá contener necesaria y detalladamente los resultados del estudio y comparación de las propuestas, a la par de abrir juicio sobre todo lo relacionado con la licitación: competencia moral, técnica y financiera de los proponentes, aconsejándose por último la resolución a adoptar.

Que es necesario garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia en todos los procesos de contratación de obras públicas llevadas a cabo por esta Dirección de Vialidad.

Que para ello se hace imprescindible la creación de una Comisión Permanente de Estudio y Valoración de las Ofertas que evalúe las propuestas presentadas en los procedimientos de contratación de obras públicas, tanto en su faz técnica, como en lo atinente a sus extremos legales y contables.

Que la Comisión de que se trata debe encontrarse integrada por profesionales con experiencia y conocimientos técnicos en la materia, con el fin de asegurar una adecuada evaluación de las ofertas presentadas.

POR ELLO, atento a las facultades conferidas por la Ley N° 8555, y las previsiones de la Ley N° 8614;

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD
RESUELVE:

Art. 1°.- Créase la Comisión Permanente de Estudio y Valoración de las Ofertas, que tendrá por objeto la evaluación de todas las propuestas presentadas en los procedimientos de contratación de obras públicas gestionados por esta Dirección.

Art. 2°.- La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

TITULARES:
Ing. Nereo Juarez, representante Técnico.
Cr. Agustín Martínez Manzur, representante Económico.
Ab. Alfredo Roberto Bosch, representante Legal.

MIEMBROS SUPLENTES:
Ing. Daniel Ostorero, representante Técnico.
Cra. Julieta Campanera, representante Económico.
Ab. Roberto Tercero Tamborini, representante Legal.

Art. 3°.- Los miembros de la Comisión creada deberán cumplir con las funciones atinentes a la misma, sin perjuicio de las tareas habituales que desempeñen dentro de esta Dirección, debiendo en su caso priorizar sus responsabilidades en el marco de las actividades de la Comisión.

Art. 4°.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:
a) Examinar y evaluar las ofertas técnicas y económicas presentadas por los oferentes, de acuerdo con los criterios establecidos en los Pliegos de Condiciones respectivos;
b) Elaborar un informe detallado sobre el resultado de la Evaluación de Ofertas, recomendando la aceptación o rechazo de las mismas;
c) Asesorar a esta Dirección en la toma de decisiones relacionadas con la adjudicación de contratos de obras públicas;
d)Toda otra función relacionada con el objeto de su creación; todo ello de conformidad a lo normado por la Ley N° 8614, sus normas complementarias y reglamentarias, y demás plexos normativos que resulten de aplicación en la especie, pudiendo ejercitar además las facultades acordadas a la misma en las bases que rigen la contratación de que se trate.

Art. 5°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y pase al Departamento II Secretaría General.

FDO: GUTIERREZ MARTIN ALEJANDRO, DIRECTOR DE VIALIDAD - USILI MARIA CRISTINA, SECRETARIA GENERAL.

DIRECCIÓN SEGURIDAD NÁUTICA

Resolución N° 830

Córdoba, 20 de febrero de 2024.

VISTO Conforme la actualización de Salario Mínimo Vital y Móvil dispuesto por el Presidente alterno del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil N° 04/2024 de fecha 20/02/2024, RESOL-2024-4-APN-CNEPYSMVYM#MT, publicada en Boletín Oficial de la Nación con fecha 21/02/2024, y en virtud de la necesidad de la actualización de los parámetros de cálculo para la aplicación de valores porcentuales en infracciones Náuticas ley 5040/68, 8264 y Dctos. Reglamentarios 7106/86, 2644/97 y 1977/99.

Y CONSIDERANDO

Que las leyes 5040, 8264 y Dctos. Reglamentarios 7106/86, 2644/97 y 1977/99 de Náutica de la Provincia de Córdoba, regulan la aplicación de multas a los particulares y/o emprendimientos comerciales que las infringen.

Que el artículo 17° de la ley 5040/68, establece las pautas para la determinación de los valores dinerarios para la aplicación de multas por incumplimiento o transgresión a las leyes de seguridad náutica, pudiendo concurrir dicho monto hasta la suma equivalente a una vez el importe del salario, mínimo vital y móvil, que asimismo el parámetro de cálculo para la aplicación de multas a infracciones tipificadas en la ley 8264, se encuentra establecido en el Artículo 11 inciso c) del mismo dispositivo legal.

Que mediante Resolución N° 04/2024 de Fecha 20/02/2024 del Presidente Alterno del Consejo Nacional del empleo, Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, se aprobaron las modificaciones al Salario Mínimo Vital y Móvil, la cual se aprobó a partir del 1° de febrero del 2024 en PESOS CIENTO OCHENTA MIL (180.000) para los trabajadores mensualizados que cumplen jornada legal completa de trabajo, conforme el articulo 1160del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744(t.o.1976) y sus modificatorias. A partir del 1° de marzo de 2024 en PESOS DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS (202.800) para los trabajadores mensualizados que cumplen jornada legal completa de trabajo, conforme el Art 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley 20.744 (t.o 1976) y sus modificatoria.

Que la actualización de los valores bases como parámetro de cálculo para la aplicación de sanciones, es un imperativo legal dispuesto por el art. 17 ley 5040/68, lo que redunda en una herramienta más eficaz, en las tareas de prevención que el Segmento de Seguridad Náutica efectúa mediante la aplicación de sanciones a las infracciones de las leyes de Seguridad Náutica.

Por todo ello, la ley Náutica N° 5040, 8264, Decreto N° 7106/86, reglamentario de la ley 5040 y decretos 2644/97, 1977/99 reglamentarios de la ley 5040, 8264 y lo dictaminado por el segmento de asesoramiento legal de Seguridad Náutica.

EL SR. DIRECTOR DE SEGURIDAD NAUTICA
RESUELVE

Artículo 1°: DETERMINESE como parámetro base de cálculo para la aplicación de valores porcentuales. a) A partir del 1° de febrero de 2024, en PESOS CIENTO OCHENTA MIL ($180.000.-), b) A partir del 1° de marzo de 2024, en PESOS DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS ($202.800.), todo ello conforme lo establecido mediante Resolución N° 04/2024 de fecha 14/07/2023 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Consejo Nacional del empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, publicada en Boletín Oficial de la Nación con fecha 21/02/2024.

Artículo 2°: APRUEBASE los nuevos valores de infracciones náuticas por los períodos a partir del 01/02/2024, 29/02/2024 y a partir del 01/03/2024, conforme la graduación que se establece en los anexos I- II de OCHO (08) fojas útiles, que se acompaña a la presente resolución y forma parte de la misma.

Artículo 3°: RATIFIQUESE las penas accesorias y medidas cautelares establecidas en el pto. b) y c) del anexo I, Resolución N° 2/2013 publicada en Boletín Oficial con fecha 03/09/2013, emanada de la entonces Dirección de Jurisdicción de Seguridad Náutica, que se replican en el apartado 3 del anexo I de la presente Resolución.

Artículo 4°: RATIFIQUESE la facultad otorgada a los inspectores náuticos mediante Resolución de Seguridad Náutica N° 02/13 publicada en Boletín Oficial con fecha 03/09/2013, para ordenar la caducidad de la autorización para navegar y la retención de la licencia de conducir náutica, en caso de constatar faltas graves y muy graves, y dicha conducta haya puesto en inminente peligro la vida o salud de las personas, o haya causado daño a las mismas o sus cosas, sin perjuicio que la conducta infractora suponga la imposición de multa.

Artículo 5°: PROTOCOLICESE, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ADRIAN M BERELEJIS, DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE SEGURIDAD NÁUTICA - MINISTERIO DE SEGURIDAD

ANEXO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

CRONOGRAMA DE PAGOS

Secretaría GENERAL DE LA GOBERNACIÓN — CÓRDOBA

Secretaría de Capital Humano
Dirección General de Mejora de Procesos e Información

PAGO DE HABERES
CRONOGRAMA FEBRERO 2024

1er.Turno: lunes, 04 de marzo 2024
Policía Provincia de Cba.
Fuerza Policial Antinarcotráfico
Servicio Penitenciario

2do.Turno: martes, 05 de marzo 2024
Ministerio de Salud
APROSS: Adm. Prov. del Seg. de Salud
Min. de Educación: Área Central, Nivel Inicial y Nivel Primario
Min. de Educación: Nivel Secundario y Resto de Niveles
Personal Docente Univ. Provincial de Córdoba
Min. de Educación: DIPE *
Escalafón General Tramo Ejecución
Contratados Servicio/Nivel
Contratados Tribunal de Cuentas
Escalafón Salud (no pertenecientes al Min. de Salud)
Escalafón Docente (no pertenecientes al Min. Educación)
Personal Poder Judicial
Personal Poder Legislativo
Personal Defensoría del Pueblo
Personal Defensoría de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolesc.
Escalafón General Tramo Superior
Escalafón Vialidad
Escalafón Músicos
Escalafón Cuerpo Artístico
Escalafón Gráficos
Escalafón Científico y Tecnológico
Escalafón Bancarios
Escalafón Aeronáuticos
Policía Fiscal
Otros Organismos Públicos:
Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba.

3er. Turno: miércoles, 06 de marzo 2024
Autoridades Superiores y Personal de Gabinete del Poder Ejecutivo
Autoridades Poder Legislativo
Autoridades Defensoría del Pueblo
Autoridades Defensoría de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolesc.
Autoridades Tribunal de Cuentas
Magistrados y Funcionarios Judiciales
Autoridades Universidad Provincial

(*) Acreditación de aporte provincial a establecimientos de gestión privada

nente por
e Inf. y Auditoría de Procesos
ra de Procesos e Información

FDO.DAVID ALFREDO CONSALVI, SECRETARIO GRAL DE LA GOBERNACION - JIMENA CAAMAÑO DIREC.DE ANALISIS DE INF Y AUDITORIA DE PROCESOS

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 34

Córdoba, 28 de febrero de 2024

VISTO el expediente N° 0088-131308/2023 de esta Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), Resolución N° 0008/23 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución esta Administración dispuso la suspensión de las incorporaciones afiliatorias voluntarias comprendidas en las Resoluciones N° 0294/19 (Anexo I), N° 0366/21 y N° 0071/22, en el marco del artículo 8° de la Ley N° 9277.

Que en este sentido, y habiendo variado las circunstancias de hecho que motivaron el dictado de la Resolución N° 0008/23 con alcance general, se reevaluaron los supuestos de continuidad afiliatoria respecto de los Afiliados no comprendidos en la misma, previstos en el Artículo 6°, Afiliados Obligatorios Directos, Artículo 7°, Beneficiarios Obligatorios Indirectos, Articulo 8°, Afiliados Voluntarios Directos y Articulo 9°, Beneficiarios Voluntarios Indirectos de la Ley N° 9277.

Que por lo expuesto corresponde exceptuar de lo dispuesto en dicha resolución a los Afiliados incluidos en los Artículos 6°, 7°, 8° y 9°. Debiendo, dicha incorporación, propiciarse según la modalidad de ingreso normada por esta Administración mediante las Resoluciones N° 294/19 Anexo I y N° 366/21, específicamente en relación a las continuidades afiliatorias.

Por ello, atento lo expuesto, la normativa citada, articulo 26 u) de la Ley Nº 9277, en los términos del Dictamen N° 106/24 de la Subdirección Asuntos Legales,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º.- EXCEPTÚASE de lo dispuesto en la Resolución N° 0008/23 a los supuestos de continuidad afiliatoria solicitada por quienes revestían la calidad de Afiliados según los artículos 6°, 7°, 8° y 9° de la Ley N° 9277, debiendo propiciarse dicha incorporación según la modalidad de ingreso normada por esta Administración mediante las Resoluciones N° 294/19 Anexo I y N° 366/21, específicamente en relación a las continuidades afiliatorias..-

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y ARCHIVESE.-

FDO: PABLO VENTURUZZI, PRESIDENTE - SEBASTIÁN GARCIA PETRINI, VOCAL - GRACIELA FONTANESI, VOCAL

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 14

Córdoba, 22 de febrero de 2024.-

Y VISTO: El Expediente Nº 0521-075466/2024, iniciado a partir de la presentación formulada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP Nº 0133842 059 96 424, Control Interno Nº 10913/2024, requiriendo el traslado a sus Cuadros Tarifarios -Pleno y Parcial-, de la actualización del Valor Agregado de Distribución calculada conforme a las previsiones del mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP, aprobado por medio de la Resolución General Nº 01/2024.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto

I) Que en cuanto a la cuestión objeto de las presentes actuaciones, la Ley Provincial Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto Nº 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.", y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "…cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco del Expediente Nº 0521-074644/2023 y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 16 de enero de 2024, convocada por Resolución General ERSeP Nº 148/2023, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP Nº 01/2024, cuyo artículo 1º estableció: "…APRUEBASE el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP: Aguas Cordobesas S.A., prestadoras de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, Caminos de las Sierras S.A, prestadores de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), y prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba conforme los lineamientos del artículo 2do de la presente."

Que en dicho sentido, el artículo 2º de la misma resolución estipula que "…la actualización de valores en los cuadros tarifarios del Servicio Pú-

blico en cuestión - teniendo en especial consideración el actual marco inflacionario- se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio, estableciendo un máximo en valores que se especifican seguidamente. a) La aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, debiendo ser el requerimiento en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio - en el marco de las disposiciones vigentes - previa intervención de la gerencia específica, el área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la audiencia pública ya celebrada y que motiva la presente resolución. b) La actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el periodo considerado en cada caso, ello a los fines de su previsibilidad…" (Sic).

Que en relación a lo aludido en los párrafos precedentes, el mecanismo instaurado responde a lo pretendido por la EPEC en las presentaciones incorporadas al Expediente en el marco del cual se dictara la mencionada resolución -Resolución General ERSeP Nº 01/2024-.

Que por otra parte, conforme a lo requerido por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), respecto de mantener en vigencia el mecanismo de Pass Through que permita a las Cooperativas Eléctricas trasladar a tarifas las variaciones de los costos de adquisición de la energía eléctrica y potencia; en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 01/2024 se explicitó que "…se continuará con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable."

Que así también, en virtud del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea, por medio de la Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021 y la consecuente Resolución General ERSeP Nº 09/2022, resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5º de la citada resolución dispuso que "…en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas (…) resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."

Que de igual modo, en el marco del correspondiente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a requerimiento de la EPEC, fue debidamente tratada y considerada la solicitud de aprobación del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional Nº 27424, la Ley Provincial Nº 10604 y reglamentación asociada. Además, en el mismo procedimiento, a propuesta del ERSeP, se trató el mecanismo de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Prestadoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que, en sus respectivas jurisdicciones, cumplimenten con los requisitos exigidos por el aludido marco normativo. En consecuencia, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP Nº 44/2019, la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, a través de su artículo 4º estableció que "…las tarifas y demás conceptos tratados en los artículos precedentes, resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación sufran variaciones en virtud de los costos de compra de la energía eléctrica, potencia y/o transporte de las diferentes Distribuidoras involucradas, como así también ante cambios que se autoricen sobre sus respectivos Valores Agregados de Distribución, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos."

III) Que, en la actual presentación efectuada por la EPEC, dicha Empresa requiere la actualización de sus Cuadros Tarifarios -Pleno y Parcial-, en base a las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo del mes de febrero de 2024, conforme a la Fórmula y Factor de Corrección propuesto. Todo ello, en virtud del procedimiento previsto en las actuaciones del expediente en el marco del cual este ERSeP dictara la Resolución General Nº 01/2024, referida y citada precedentemente.

Que, en virtud del marco normativo de aplicación, debe darse tratamiento a los aspectos pretendidos por la EPEC, como también a los relacionados con el traslado de las variaciones correspondientes a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a las Tarifas para Generación Distribuida.

IV) Que dadas las particularidades del requerimiento, cumpliendo con los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas de este Organismo, el cual realiza las siguientes consideraciones: "El presente informe analiza el resultado de la aplicación de la metodología propuesta en las presentaciones efectuadas por la EPEC dentro del Expediente 0521-074644/2023, en el marco del cual se celebrara la Audiencia Pública de fecha 16 de enero de 2024 y se dictara la Resolución General ERSeP Nº 01/2024, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos, recursos y aspectos financieros involucrados en la prestación del servicio para el mes de febrero 2024."

Que posteriormente, el citado Informe señala que los valores de las variaciones utilizadas en el cálculo de la fórmula de adecuación del período considerado fueron verificados y los índices tomados como referencia en el mecanismo requerido por la EPEC, concuerdan con los valores publicados por el INDEC o por el Banco Central de la República Argentina, según corresponda.

Que luego, en relación al mes de febrero de 2024, aclara que "…el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Adecuación Mensual asciende a 24,76% para el mes considerado, el cual es equivalente al 9,97% en tarifa."

Que por su parte, en cuanto a la metodología de cálculo del Factor de Corrección del tercer trimestre de 2023, aún vigente y aplicable a los fines de compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de implementación de la Fórmula de Adecuación respectiva y el momento en que efectivamente se produjo la variación de los índices, el Informe expone que "…se procede a la detracción del factor de corrección aprobado por Resolución General ERSeP N° 151/2023 (…) correspondiente al 3° trimestre de 2023 según la Fórmula de Ajuste Trimestral y que implica un ajuste en menos del -7,16% en el Valor Agregado de Distribución, equivalente al -3,00% en tarifa."; agregando, en relación al Factor de Corrección correspondiente al mes de enero de 2024, cuya Fórmula de Adecuación también se estimara, que "La pérdida por ello provocada en términos relativos a la Facturación antes de aplicar la FAM de enero de 2024 representa un ajuste en más del 6,51% en Valor Agregado de Distribución, equivalente al 2,98% en tarifa."; e indicando finalmente, que "…corresponde nuevamente en esta instancia, la restitución del Factor de Corrección aprobado por Resolución General ERSeP N° 151/2023 (…)

significando un incremento del 5,75% en el Valor Agregado de Distribución, equivalente al 2,72% en tarifa, atento a no haber finalizado aún el período de vigencia del mismo.."

Que así también, se analiza la rectificación de la Fórmula de Adecuación del cuarto trimestre de 2023, calculada ahora conforme índices reales, respecto de lo cual se destaca que "Se ha controlado la diferencia entre índices reales y los oportunamente estimados implicando un ajuste en más del 0,38% del Valor Agregado de Distribución, equivalente al 0,94% en tarifa.."

Que por lo tanto, a continuación el informe aclara que "el ajuste final, considerando el efecto total en la adecuación de la FAM para febrero de 2024 implica una variación en más del 31,66% en el Valor Agregado de Distribución; equivalente al 13,25% en la facturación de la prestataria en base al del Cuadro Tarifario Pleno, y del 12,05% en la facturación de la prestataria en base al del Cuadro Tarifario Parcial, ambos aprobados por la Resolución General ERSeP N° 10/2024…."

Que en relación a estos últimos resultados y al tope máximo previsto en el inciso b) del artículo 2º de la Resolución General ERSeP Nº 01/2024, el Informe indica que "…para el mes de febrero de 2024, la publicación del Relevamiento de Expectativas de Mercado, emanada del BCRA, prevé una variación mensual del IPC promedio que asciende al 17,98% y una variación de mediana del mismo índice del 18,00%. Por lo tanto, dado que el incremento tarifario promedio global requerido por la EPEC, calculado conforme al Cuadro Tarifario Pleno, resulta del 13,25%, y que el incremento promedio global requerido por la EPEC, para su aplicación efectiva, conforme al Cuadro Tarifario Parcial, resulta del 12,05%, se advierte que ambos incrementos se encuentran por debajo del tope fijado por la resolución indicada, ya sea respecto de su promedio como de su mediana.."

Que por todo lo analizado precedentemente, el Informe del Área de Costos y Tarifas del ERSeP concluye que "…dando cumplimiento a los mecanismos y requisitos dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 01/2024, en atención al requerimiento de la EPEC, se verifica que el incremento del Valor Agregado de Distribución, calculado teniendo en cuenta la readecuación del Mercado de Energía y Potencia a valores promedio mensuales del año móvil hasta septiembre de 2023, por la aplicación de la Fórmula de Adecuación Mensual para febrero de 2024 y Factor de Corrección aplicable, asciende al 31,66%, equivalente al 13,25% respecto de las tarifas plenas, o al 12,05% respecto de las tarifas parciales aprobadas por el Anexo Nº 5 de la Resolución General ERSEP N° 10/2024, no superando ninguno de ellos el tope establecido por la Resolución General ERSeP Nº 01/2024.."

Que seguidamente, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, en relación a lo expuesto por la EPEC, indica que "…tomando en cuenta la readecuación del mercado de energía y potencia autorizada por la Resolución General ERSeP Nº 29/2018, conforme a los valores promedio del año móvil finalizado en el mes de septiembre de 2023 (…) y en virtud de la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), acorde a los valores expuestos en las presentes actuaciones, se observa que, sin impuestos, el incremento promedio global de los ingresos que surgiría del requerimiento de ajuste relacionado con la Fórmula de Adecuación Mensual y Factor de Corrección, respecto de los ingresos determinados en base a las tarifas plenas aprobadas para el mes de febrero de 2024, por medio del Anexo Nº 3 de la Resolución General ERSeP Nº 10/2024, ascendería al 13,25%. Por ello, cabe observar que el ajuste calculado sobre el Cuadro Tarifario Pleno pretendido por la EPEC, para su aplicación desde el 01 de marzo de 2024, implicaría las siguientes medidas según los tipos de Usuarios alcanzados: i) incremento promedio del 14,32% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS, de la segmentación implementada por Decreto Nacional Nº 332/2022; ii) incremento promedio del 28,32% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS, de la segmentación implementada por Decreto Nacional Nº 332/2022; iii) incremento promedio del 25,73% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS, de la segmentación implementada por Decreto Nacional Nº 332/2022; iv) incremento promedio del 16,08% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 29,64% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 14,06% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 13,38% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 11,52% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 8,67% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 4,11% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 12,36% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 10,59% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 7,45% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 5,10% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 2,35% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 26,25% para la Categoría Peaje. En cambio, las Tasas se ajustarían acorde al incremento de costos calculado para el período considerado, determinado según el mecanismo Fórmula de Adecuación Mensual, próximo al 26%.."

Que no obstante lo indicado precedentemente, la Prestataria propone la aplicación parcial de las actualizaciones determinadas, por lo cual el mismo Informe aclara que "…acorde a los consumos del año móvil considerado, la variación promedio global respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas parciales en vigencia, autorizadas por medio del Anexo Nº 5 de la Resolución General ERSeP Nº 10/2024, ascendería al 12,05%; desagregándose según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 12,79% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS, de la segmentación implementada por Decreto Nacional Nº 332/2022; ii) incremento promedio del 26,98% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS, de la segmentación implementada por Decreto Nacional Nº 332/2022; iii) incremento promedio del 23,78% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS, de la segmentación implementada por Decreto Nacional Nº 332/2022; iv) incremento promedio del 14,89% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 28,53% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) idénticos incrementos que los especificados en lo relativo a las tarifas plenas, tanto para las categorías Grandes Usuarios, Cooperativas y Peaje, como también para las Tasas.."

Que atento a ello, el Informe Técnico alude a que "…los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC contemplan los diferenciales aplicables conforme a la implementación de la Resolución Nº 742/2022 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, relativa a los precios mayoristas a emplear para determinar las tarifas destinadas a los Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes; de la Resolución Nº 161/2023 de la misma Secretaría, la cual establece criterios respecto de las tarifas para entidades integrantes del Sistema

Nacional de Bomberos Voluntarios; como también de la Ley Nacional Nº 27351 y de la Ley Provincial Nº 10511, en lo atinente a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud y sus respectivos beneficios; y la eliminación de la extensión del tope subsidiado a Usuarios Residenciales Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS, de la segmentación implementada por Decreto Nacional Nº 332/2022, situados en la Zona Cálida "IIa" de la Provincia de Córdoba, oportunamente instrumentada hasta el mes de febrero de 2024 por la Resolución Nº 907/2023 de la ya citada Secretaría de Energía.."

Que paralelamente, en relación al traslado a tarifas que deberán efectuar las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, derivado de las variaciones efectivamente implementadas por la EPEC, el referido Informe alude a lo expresado en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 01/2024, indicando que ello deberá llevarse a cabo "…tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación a partir del 01 de marzo de 2024.."

Que en línea con lo expresado, el Informe en cuestión especifica: "…los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Distribuidoras deben continuar contemplando los valores diferenciales a aplicar a los respectivos Usuarios, derivados de la implementación de la Resolución Nº 742/2022 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, relativa a los precios mayoristas a emplear para determinar las tarifas aplicables a los Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes; de la Resolución Nº 161/2023 de la misma Secretaría, la cual establece criterios respecto de las tarifas aplicables a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios; como también de la Ley Nacional Nº 27351 y de la Ley Provincial Nº 10511, en lo atinente a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud y los respectivos beneficios aplicables; sin perjuicio de la eliminación de la extensión del tope subsidiado a Usuarios Residenciales Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS, de la segmentación implementada por Decreto Nacional Nº 332/2022, situados en la Zona Cálida "IIa" de la Provincia de Córdoba, oportunamente instrumentada hasta el mes de febrero de 2024 por la Resolución Nº 907/2023 de la ya aludida Secretaría de Energía.."

Que a continuación, el Informe recomienda: "…debe indicarse a las ya referidas Cooperativas, que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP Nº 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 14/2011 y Nº 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta y las tarifas de compra ajustadas conforme a los procedimientos previamente analizados.."

Que así también, el Informe Técnico en cuestión analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo cual añade: "…dado que las variaciones tarifarias analizadas en el presente expediente alcanzan a los Usuarios encuadrados en dicha Categoría, de conformidad con las previsiones de su artículo 5º, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, se proponen los cargos por energía y demanda de potencia que se incorporan en el respectivo Anexo del presente informe (que contempla la estructuración de los cargos por energía a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial; como también de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes a los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial), a implementarse desde el 01 de marzo de 2024.."

Que finalmente, el Informe bajo tratamiento refiere a las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por la EPEC y por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional Nº 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial Nº 10604 y su reglamentación conexa, indicando que "…al no haberse producido modificaciones respecto de los aprobados al momento de trasladar a tarifas los ajustes del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista definido por la Resolución Nº 07/2024 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación; correspondería mantener en vigencia los valores oportunamente aprobados por medio de los Anexos Nº 8 y Nº 9 de la Resolución General ERSeP Nº 10/2024, según la Prestadora de que se trate, aunque eliminando la extensión del tope subsidiado a Usuarios Residenciales Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS, de la segmentación implementada por Decreto Nacional Nº 332/2022, situados en la Zona Cálida "IIa" de la Provincia de Córdoba, oportunamente instrumentada hasta el mes de febrero de 2024 por la Resolución Nº 907/2023 de la Secretaría de Energía.."

Que así las cosas, por lo analizado precedentemente, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que "…de considerarse jurídicamente pertinente, se entiende técnicamente recomendable: 1- APROBAR la actualización del Valor Agregado de Distribución requerida por la EPEC, la que se traduce en incrementos promedio globales del 13,25% para el Cuadro Tarifario Pleno y del 12,05% para el Cuadro Tarifario Parcial, atento ajustarse al mecanismo especial para la determinación tarifaria previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución General ERSeP Nº 01/2024 y no superar el tope allí estipulado. 2- APROBAR los Cuadros Tarifarios Pleno y Parcial elevados por la EPEC e incorporados como Anexos Nº 1 y Nº 2 del presente, resultantes del traslado a tarifas de la actualización del Valor Agregado de Distribución referida en el artículo 1º precedente, aplicables a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de marzo de 2024. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo Nº 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de marzo de 2024, de conformidad con el mecanismo previsto en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 01/2024. 4- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo Nº 4 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de marzo de 2024, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP Nº 09/2022. 5- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida elevado por la EPEC e incorporado como Anexo Nº 5 del presente, aplicable por dicha Prestadora a la energía inyectada

a partir del 01 de marzo de 2024, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional Nº 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial Nº 10604 y su reglamentación conexa. 6- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo Nº 6 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de marzo de 2024, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional Nº 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial Nº 10604 y su reglamentación conexa. 7- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP Nº 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 14/2011 y Nº 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.".

Que en virtud de lo expuesto, los Informes Técnicos analizados precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones de los Cuadros Tarifarios propuestos por la EPEC, su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico -incluidas las Tarifas de Peaje- y a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, como también las consideraciones efectuadas respecto de las Tarifas para Generación Distribuida, resultan razonables y ajustadas a derecho.

V) Que sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cabe prever la posibilidad de que, ante la aplicación de cualquier disposición de las Distribuidoras Eléctricas consideradas, posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

VI) Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "..dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización…".

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el El Expediente Nº 0521-075466/2024, iniciado a partir de la presentación formulada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP Nº 0133842 059 96 424, Control Interno Nº 10913/2024, requiriendo el traslado a sus Cuadros Tarifarios -Pleno y Parcial-, de la actualización del Valor Agregado de Distribución calculada conforme a las previsiones del mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP, aprobado por medio de la Resolución General Nº 01/2024.

Que respecto al traslado al Cuadro Tarifario de las actualizaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), esta vocalía viene sosteniendo que a los fines de poder modificar el cuadro tarifario vigente corresponde previamente convocar a una audiencia pública, lo cual no se ha verificado en el caso, de modo que para el suscripto la modificación tarifaria no puede legalmente instrumentarse.

Que en consecuencia, sin que implique expedirme sobre la pertinencia del ajuste de la tarifa, remitiendome a los argumentos brindados en los expedientes análogos precedentes que autorizaron incrementos bajo la misma modalidad, insisto que habiéndose omitido la realización de la audiencia pública previa, las presentes actuaciones no responden a un criterio legalmente razonable y por ende carecen de soporte constitucional, por lo tanto me expido en sentido negativo.-

Así voto

Voto del Vocal Mario R. Peralta

Puesto a disposición de este Director el expediente N° 0521-075466/2024 - Asunto: Solicitud de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba requiriendo traslado a sus Cuadros Tarifarios – Pleno y Parcial-, de la actualización del Valor Agregado de Distribución.

Es de mi consideración que, la solicitud de actualización tarifaria se encuentra comprendida por el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos, aprobado por medio de la Resolución General N°01/2024 (a la cual me opuse por entenderla contraria a los principios de publicidad de los actos y a aquellas normativas que garantizan la participación y derechos de los usuarios en relación al control y prestación del servicio público), el cual se entiende permite enfrentar las dificultades catastróficas que trae aparejado el contexto inflacionario y de crisis socioeconómica Nacional a través de la revisación mensual de tarifa. Debo remarcar que este procedimiento solamente beneficia a las prestadoras y no al Usuario, quien solamente tiene participación sintiendo el impacto final de la actualización tarifaria.

En relación a ello, debo expresar el temor que me genera que la combinación de este mecanismo, con el aumento de la Energía Eléctrica causada por la quita de subsidios Nacionales, aumentando la energía mayorista, devenga en una situación de crisis energética, donde los aumentos son casi automáticos debido al mecanismo de Pass Through y donde la tarifa aumentará un 300% (a lo que se le debe sumar los aumentos por el VAD y aquellas variables no dependientes a Nación) generando en el Usuario imposibilidad de pago y donde se afectará la accesibilidad del servicio.

Una clara ejemplificación de esta situación de vulnerabilidad y de desequilibrio entre el Usuario y la Prestadora, es este pedido de traslado de la actualización del Valor Agregado de Distribución, donde la solicitud es del incremento en el promedio global del 13,25% para el Cuadro Tarifario Pleno y del 12,05% para el Cuadro Tarifario Parcial; lo cual significa, tal como lo índico el Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este organismo que."(…) cabe observar que el ajuste calculado sobre el Cuadro Tarifario Pleno pretendido por la EPEC, para su aplicación desde el 01 de marzo de 2024, implicaría las siguientes medidas según los tipos de Usuarios alcanzados: i) incremento promedio del 14,32% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS, de la segmentación implementada por Decreto Nacional Nº 332/2022; ii) incremento promedio del 28,32% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS, de la segmentación implementada por Decreto Nacional Nº 332/2022; iii) incremento promedio del 25,73% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS, de la segmentación implementada por Decreto Nacional Nº 332/2022; iv) incremento promedio del 16,08% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 29,64% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 14,06% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio

del 13,38% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 11,52% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 8,67% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 4,11% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 12,36% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 10,59% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 7,45% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 5,10% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 2,35% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 26,25% para la Categoría Peaje. (…)". Esto demuestra que hay un desequilibro en la relación de Servicio Público, donde no se tiene consideración el impacto que generan estos aumentos, con estos procedimientos, en el bolsillo del común denominador de la gente, que ni siquiera puede dar su opinión en audiencia pública.

Para comprender el impacto que tienen estos aumentos, hay que interpretarlos dentro de un contexto que demuestra la caída del poder adquisitivo real y una situación que demuestra índices peores que los de la pandemia e incluso que los del 2001, donde se ha profundizado la pobreza e indigencia y se han quitado (por la errónea concepción de nuestro presidente sobre lo que es un gasto y que es una inversión) los subsidios nacionales al transporte, a la energía, la inversión en educación, salud, seguridad, industria y en todos los ámbitos elementales básicos de un país que busca desarrollarse. Sumado a esto, se ha creado una situación de inestabilidad política y de imprevisibilidad debido a la confrontación que se busca producir desde la Nación hacia las provincias, atacando el federalismo e ignorando y contradiciendo las normas de nuestra Constitución Nacional, que claramente indican que la Nación es lo que es, por las delegaciones que las Provincias le hagan a esta. No se puede permitir que se fomente volver a las épocas de los caudillos y las autonomías provinciales, ante un mundo en disputa que incentiva al nacionalismo y ante potencias imperialistas que buscan aprovechar cualquier situación de crisis ajena para su beneficio.

Si vamos a los números, encontramos que la canasta de consumo básico ha aumentado un 5,1% desde el 10 de febrero al 16 del mismo mes. Por otro lado, si comparamos ese periodo con su semana previa, encontramos que hubo una caída en ventas de Supermercado del 34,6% y una caída de venta en los Autoservicios del 18,4%. Estos números acompañan, correspondientemente, un detraimiento del 12,8% y 14% mensual en cada rubro. En relación a los medicamentos, los productos básicos aumentaron un 110% en tres meses y hubo una caída de venta del 26% en medicamentos recetados desde que comenzó la desregulación (lo cual significa la interrupción de tratamientos sobre enfermedades y el detraimiento de la salud de la gente). Por su lado, las pymes han visto una caída del 28,5% en sus ventas y la producción industrial ha mostrado una caída del 9,1% mensual, donde la rentabilidad de las industrias se ve amenazada por la baja en el consumo, debido a la pérdida de poder adquisitivo de la población y el aumento en las tarifas de servicios y en particular, la energía (debo recordar que el Usuario sufre un doble impacto dado que el aumento a industrias y comercios se ve reflejado en los productos que consume). Además de esto, hay que sumar los números en relación a la pobreza, donde según la UCA, se ha pasado de 49,5% a 57,4% de diciembre a enero, constituyendo este el nivel más alto desde 2004. Esto quiere decir que, hasta enero 27 millones de argentinos vivían en la pobreza, lo cual se verá profundizado en febrero. En base a esos números y teniendo en consideración lo que esto significa en la calidad de vida y cotidianeidad de la gente, es ilógico entender que el Usuario podrá soportar el pago de los cuadros tarifarios actualizados.

En relación a la corrección de trimestres pasados que se tiene en cuenta para solicitar el aumento, entiendo que no corresponde ante tal situación de vulnerabilidad económica del Usuario, "aprovechar" este momento para incorporar a la tarifa estas correcciones retroactivas que sólo implican aumentar los sacrificios del Usuario, siendo un tópico que podría tratarse con posterioridad.

Para finalizar, debo traer a consideración que en relación al consumo de energía eléctrica se han registrado tres meses consecutivos de baja interanual y que en enero esta fue del 5,4% y en Córdoba de un 6%. Me parecen datos alarmantes dado que demuestran, al igual que en los otros servicios, que la relación entre las tarifas, el Usuario y el Servicio prestado no está teniendo el equilibrio que corresponde y que, estos números negativos son indicios sobre el futuro cercano, donde se comenzará a evitar el uso de los Servicios Públicos por los gastos que estos implican y su falta de utilidad que tienen para el Usuario, la cual se supone es correlativa. Advierto que esto puede llevar a una crisis total en el sistema de los Servicios Públicos, como también en la recaudación que pueda tener la Provincia, que, además, sólo verá agravado el robo de energía y la marginalización de los Usuario, que se verán denegados en su derecho de acceder a estos servicios que les permiten el desarrollo de su vida digna.
Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.
Así voto

Que por todo ello, normas citadas, los Informes Técnicos del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen del Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la actualización del Valor Agregado de Distribución requerida por la EPEC, la que se traduce en incrementos promedio globales del 13,25% para el Cuadro Tarifario Pleno y del 12,05% para el Cuadro Tarifario Parcial, atento ajustarse al mecanismo especial para la determinación tarifaria previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución General ERSeP Nº 01/2024 y no superar el tope allí estipulado.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los Cuadros Tarifarios Pleno y Parcial elevados por la EPEC e incorporados como Anexos Nº 1 y Nº 2 de la presente, resultantes del traslado a tarifas de la actualización del Valor Agregado de Distribución referida en el artículo 1º precedente, aplicables a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo Nº 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de marzo de 2024, de confor-

midad con el mecanismo previsto en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 01/2024.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo Nº 4 de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de marzo de 2024, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP Nº 09/2022.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida elevado por la EPEC e incorporado como Anexo Nº 5 de la presente, aplicable por dicha Prestadora a la energía inyectada a partir del 01 de marzo de 2024, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional Nº 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial Nº 10604 y su reglamentación conexa.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo Nº 6 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de marzo de 2024, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional Nº 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial Nº 10604 y su reglamentación conexa.

ARTÍCULO 7º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP Nº 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 14/2011 y Nº 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 8º: INDÍCASE a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 7º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL.

ANEXOS

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba